OAM
AGENTES ADUANALES

R-026

NO. 15
BOLETÍN INFORMATIVO

EN ESTA EDICIÓN:

RESOLUCIÓN INICIAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CLAVOS DE ACERO EN ROLLO PARA PISTOLA

NO. 15
BOLETÍN INFORMATIVO

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

03 RESOLUCIÓN INICIAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CLAVOS DE ACERO EN ROLLO PARA PISTOLA

05 SE CONCLUYE CON EL PROCESO DE AUTORIZACIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS CLASIFICADAS EN LOS CAPÍTULOS 61, 62, 63 Y LAS SUBPARTIDAS 9404.40 Y 9404.90 DE LA TIGIE

07 GUÍA SOBRE LOS ARANCELES DE IMPORTACIÓN IMPUESTOS A CIERTOS AUTOMÓVILES QUE INGRESAN A LOS EE. UU. (CBP)

09 SE AJUSTA LA NOTA RESTRICTIVA EN LAS COMBINACIONES DE HRZ PARA LA IMPORTACIÓN DE AVES Y PRODUCTOS AVÍCOLAS PROCEDENTES DEL CONDADO DE LAMBTON EN LA PROVINCIA DE ONTARIO, CANADÁ

10 SE LEVANTAN LAS RESTRICCIONES A LAS IMPORTACIONES DE AVES Y MERCANCÍAS AVÍCOLAS PROCEDENTES DEL ESTADO DE NEBRASKA Y SE RESTRINGEN DICHAS IMPORTACIONES A LOS CONDADOS DE LOS ESTADOS QUE SE INDICAN EN LOS EUA.

Resolución Inicial sobre las importaciones de clavos de acero en rollo para pistola

Con fecha 04 de abril de 2025, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaria de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero en rollo para pistola originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Producto: Clavos de acero en rollo para pistola

Descripción

El producto objeto de investigación son los clavos de acero en rollo para pistola, de cualquier longitud, diámetro, superficie y acabado.

El nombre genérico del producto investigado es clavo pistola o clavo para pistola en rollo. Únicamente comprende el clavo de acero que se encuentra en rollo, por lo que, si el clavo no se encuentra unido en rollo con objeto de ser aplicado por la herramienta conocida como pistola neumática, no es producto objeto de investigación.

Fracción Arancelaria	7317.00.99 de la TIGIE, con NICO, 04

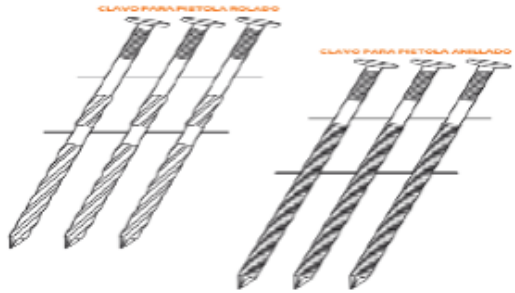

País de Origen	República Popular China
Unidades de medida	Comercial: Kilogramo TIGIE: Kilogramo
Arancel	Arancel temporal de 35% a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años.
Régimen aplicable	Importaciones Definitivas y Temporales
Cuota compensatoria	Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria de la presente Resolución, en todo el territorio nacional.
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:
DOF

Se concluye con el proceso de autorizaciones para la importación de mercancías clasificadas en los capítulos 61, 62, 63 y las subpartidas 9404.40 y 9404.90 de la TIGIE

Hacemos de su conocimiento que la Subsecretaría de Industria y comercio por medio del portal del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE), dependiente de la Secretaría de Economía, en el apartado denominado ¨Actualidad¨, dio a conocer un oficio respecto a que a partir del día 6 de marzo concluyo el proceso de autorizaciones para importación temporal de bienes de textil y confección del Anexo I del Decreto IMMEX, de los que destacamos lo siguiente:

Antecedente

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación (19 de diciembre de 2024) el Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, en el cual, se estableció en su artículo Segundo que no podrán importarse temporalmente al amparo del Decreto IMMEX las mercancías clasificadas en los en los capítulos 61, 62, 63 y las subpartidas 9404.40 y 9404.90.

Se publicó el oficio No. 400.2025.001 relativo a los criterios y requisitos para la aplicabilidad del Anexo I del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, señalando en el resolutivo PRIMERO, los requisitos a cumplir para que las empresas exceptúen la aplicabilidad de las reformas establecidas en el artículo segundo del Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales.

Comunica

A partir del 6 de marzo pasado, concluye el proceso de emisión de autorizaciones para la importación de mercancías clasificadas en los capítulos 61, 62, 63 y las subpartidas 9404.40 y 9404.90 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE).

Fueron notificadas de la autorización correspondiente las empresas que cumplieron con la totalidad de los requisitos para exceptuar la aplicabilidad de las reformas establecidas en el articulo segundo del Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

El presente oficio se publicó en portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior el 26/03/2025.

Fuente:

CAAAREM G-0093/2025

Guía sobre los aranceles de importación impuestos a ciertos automóviles que ingresan a los EE. UU. (CBP)

En seguimiento a las acciones de facilitar a nuestros agremiados y sus clientes el acceso de sus mercancías exportadas al territorio de los Estados Unidos, hacemos de su conocimiento que el día de hoy, 03 de abril de 2025, la Oficina de Aduanas de los EE. UU. (CBP) ha difundido la Guía sobre los aranceles de importación impuestos a ciertos automóviles que ingresen a dicho país:

Antecedentes:
El 26 de marzo de 2025, el Presidente de los EE. UU. emitió la Proclamación 10908 sobre el Ajuste de las Importaciones de Automóviles y Partes de Automóviles a los Estados Unidos, imponiendo aranceles ad valorem del 25% a ciertas importaciones de vehículos de pasajeros (sedanes, vehículos utilitarios deportivos, vehículos utilitarios cruzados, minivans y camionetas de carga) y camiones ligeros provenientes de cualquier país, mismo que entró en vigor a partir del 03 de abril de 2025.

Contenido:

- Proporciona instrucciones para importadores sobre cómo presentar entries a la CBP relacionadas con los aranceles sobre las mercancías en comento que se incluyen en las fracciones 9903.94.01, 9903.94.02, 9903.94.03 y 9903.94.04 de la Tarifa del Sistema Armonizado de los Estados Unidos (HTSUS por sus siglas en inglés).
- Las medidas relativas a los automóviles se aplican a todos los productos importados clasificables en las disposiciones del HTSUS que se enlistan a continuación, como se describe en las fracciones 9903.94.01, 9903.94.02, 9903.94.03 y 9903.94.04: 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01,

8703.31.01, 8703.32.01, 8703.33.01, 8703.40.00, 8703.50.00, 8703.60.00, 8703.70.00, 8703.80.00, 8703.90.01, 8704.21.01, 8704.31.01, 8704.41.00, 8704.51.00 y 8704.60.00, lo anterior de la siguiente manera:

1. **Con una tasa ad valorem del 25%:**

- 9903.94.01: Aplica a las importaciones de vehículos de pasajeros y camiones ligeros provenientes de cualquier país, excepto por lo dispuesto en las partidas 9903.94.02, 9903.94.03 y 9903.94.04.
- 9903.94.03: Se aplica al "contenido NO estadounidense" de vehículos de pasajeros y camiones ligeros que califican para el trato preferencial bajo el T-MEC, previa aprobación del Secretario de Comercio para aplicar las tasas arancelarias ad valorem del 25% exclusivamente al valor de los productos NO estadounidenses del contenido del vehículo (la CBP recomienda ponerse en contacto con el Departamento de Comercio de los EE. UU. para obtener detalles sobre el proceso para solicitar la aprobación).

2. Con una tasa ad valorem del 0%:

- 9903.94.02: Se aplica a las importaciones clasificables del Capítulo 87 del HTSUS enumeradas anteriormente, i) que no sean vehículos de pasajeros y camiones ligeros; o ii) al "contenido estadounidense" de vehículos de pasajeros y camiones ligeros que haya recibido la aprobación del Secretario de Comercio, como se indica en la 9903.94.03.
- 9903.94.04: Aplica a los entries de vehículos de pasajeros y camiones ligeros de todos los países clasificables en las partidas o subpartidas enumeradas anteriormente que se fabricaron al menos 25 años antes del año de la fecha de entrada.

Fuente:

CAAAREM G-0095/2025

Se ajusta la nota restrictiva en las combinaciones de HRZ para la importación de aves y productos avícolas procedentes del Condado de Lambton en la provincia de Ontario, Canadá

Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

N° de Oficio B00.03.01.- 1141 **-2025**

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que, derivado del reciente brote de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (H5N1) suscitado en el condado de **Lambton**, en la provincia de Ontario en Canadá, se determinó ajustar la nota restrictiva en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ):

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-430-CAN-CAN	Pavipollos
004-01-83-CAN-CAN	Huevo fértil
004-01-83-CAN-FRA	
004-01-83-CAN-USA	
004-08-521-CAN-CAN	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-09-63-CAN-CAN	Pollitos de hasta 3 días
004-13-186-CAN-CAN	Despojos/avícolas
004-13-182-CAN-CAN	Vísceras avícolas
004-13-87-CAN-CAN	Carne avícola
004-13-87-CAN-USA	

Se levantan las restricciones a las importaciones de aves y mercancías avícolas procedentes del Estado de Nebraska y se restringen dichas importaciones a los Condados de los Estados que se indican en los EUA.

Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

N° de Oficio B00.03.01.- 1140 **-2025**

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDADDE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que debido a los recientes brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en los Estados Unidos de América, se determinó **levantar las restricciones al estado de Nebraska** y **restringir** las importaciones a las aves y mercancías avícolas procedentes de los **condados de:**

Illinois: **Crawford**
Pennsylvania: **Franklin**
California: **Merced**
Arizona: **Pinal**

Por lo anterior, se ajustó la leyenda restrictiva en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoosanitarios:

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota

Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.- 1140 **-2025**

004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola

No obstante, en las siguientes HRZ, se estableció un **periodo que restringe** la importación de productos obtenidos durante el brote en el **estado en Nebraska**.

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otay, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente,Nuevo Laredo, TamaulipasC.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890